

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

**RECENSIÓN A PABLO SÁNCHEZ-OSTIZ,
FUNDAMENTOS DE POLÍTICA CRIMINAL.
UN RETORNO A LOS PRINCIPIOS,
MARCIAL PONS, MADRID, 2012, 278 PÁGINAS**

JESÚS BERNAL DEL CASTILLO

*Profesor Titular de Derecho penal
Universidad de Oviedo*

I. Pablo SÁNCHEZ-OSTIZ, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Navarra ha escrito una obra que destaca por la originalidad de su tema y la solidez científica de sus planteamientos. El autor ha asumido el reto de estudiar la Política Criminal desde una óptica científica, lo que significa, según las palabras que su maestro Jesús SILVA SÁNCHEZ expone en el Prólogo que introduce este libro, elaborar una “Política Criminal científica” o una Teoría de la Política Criminal.

Este objetivo se concreta en sistematizar las bases y los principios que deben servir de fundamento a las decisiones políticas en materia criminal, pretensión que resulta especialmente necesaria, porque en este tipo de decisiones se actúa hoy día con frecuencia al margen de unos fundamentos racionales y teóricos que le presten coherencia, eficacia y comprensión por los ciudadanos; aunque el autor no se centra en ellas, debe decirse que no se exageran las críticas a muchas de las decisiones recientes del legislador penal cuando se las califica de precipitadas, innecesarias o poco eficaces.

Por ello, una obra como ésta que pretende una sistematización racional de principios y reglas que guíen la Política Criminal es siempre bienvenida, sobre todo si, como es el caso, tanto desde un punto de vista metodológico como en su contenido, muestra coherencia en su exposi-

ción, ideas bien argumentadas y abre nuevas perspectivas para futuros desarrollos de las distintas cuestiones que va tratando. Esta es otra característica del libro del Prof. SÁNCHEZ-OSTIZ: no pretende hacer un “sistema” completo y cerrado de los fundamentos de la Política Criminal como ciencia; es una exposición abierta a posteriores análisis y sirve de punto de partida para ulteriores investigaciones. Esta apertura proviene en mi opinión de dos premisas: por una parte del presupuesto que adopta para construir los fundamentos de la Política Criminal, que son principios materiales normativos, que sobre una base objetiva -radican en la persona humana-, operan confrontándose entre sí y dando lugar a reglas y excepciones, lo que permite una enorme flexibilidad en la formulación de las mismas y su aplicación a la realidad social de cada momento en su particularidad. Por otra parte, el prof. SÁNCHEZ-OSTIZ demuestra en este libro un conocimiento notable de las aportaciones de otros autores, que se concreta en el uso de una exhaustiva bibliografía, lo cual hace que sean casi tan importantes en la lectura del libro las notas a pie de página como el propio texto para entender el pensamiento del autor. Todo ello es manifestación, a mi juicio, de solidez expositiva y añade validez y coherencia a las ideas y argumentos propios y personales del autor. Nos encontramos, por lo tanto, ante una obra de madurez, segura en el dominio de la materia a la par que creativa y personal.

En el libro se entremezclan perspectivas científicas diversas y destaca especialmente el engarce entre el Derecho y la Filosofía. No en vano el autor además de ser Doctor en Derecho Penal, es también Doctor en Filosofía, lo cual evita que la construcción de la Teoría Político Criminal se limite a una exposición sistemática o analítica de reglas legales o positivas, que aunque forman efectivamente parte de la misma, proceden de unos fundamentos filosófico-jurídicos o filosóficos en un sentido más amplio, que les otorgan una mayor solidez en su validez y en su racionalidad.

II. El libro comienza con un capítulo a modo de Introducción, en el cual se determinan los presupuestos materiales y metodológicos. Para el autor, la ciencia Política Criminal tiene como objeto conocer las acciones o decisiones político-criminales tal y como son; es una ciencia *práctica* (p.25), en cuanto estudia las acciones políticas en sí mismas y es capaz de llegar a la “verdad de la realidad que estudia”, de modo que se pueden determinar los principios que deben regir las acciones humanas que tienen como objeto la prevención de la criminalidad. Esta posibilidad se fundamenta en un presupuesto gnoseológico: la capacidad de la persona de

conocer la realidad en cuanto tal, según la propia naturaleza o condición del objeto conocido. Desde esta perspectiva, la Ciencia Política Criminal puede llegar a determinar cuáles son los principios que fundamentan las decisiones concretas y que servirán para sistematizarlas y para otorgarles validez y racionalidad. No estamos ante un planteamiento ontológico y apriorístico sino racional: el conocimiento de esos principios se obtiene por inducción a partir de las decisiones concretas y su validez obedece a criterios de racionalidad, debiendo afirmarse de ellos su plausibilidad (p. 30). La conclusión es que nos encontramos ante la definición de la Política Criminal como una ciencia *principialista* o de Principios.

Afirmado este presupuesto, los principios que deben guiar la actividad Político Criminal serán principios materiales y de carácter normativo, y encuentran su fundamento último en la persona humana; de ahí, que resulta necesario un concepto de persona. Apoyándose en distintos argumentos, entre otros, su reflejo en los derechos de la persona y en la perspectiva constitucional, concreta tres “radicales humanos”: *la dignidad, la libertad y la socialidad*, que constituyen el ser personal, y que fundamentan los principios de cualquier decisión sobre la conducta humana.

Termina este capítulo señalando las tres partes en que va a desarrollar el trabajo: la primera de *fundamentación*: cuál es el origen de los principios (y su concreción en reglas) que fundamentan la Política Criminal como *praxis*. La segunda, de *sistematización*, en la cual el autor va a desarrollar cómo operan y se ordenan sistemáticamente los principios, reglas y excepciones en la actividad Político Criminal. La tercera parte la califica como *dogmática*, en cuanto estudiar algunos de los grandes temas del Derecho Penal: imputación, bien jurídico..., desde esa perspectiva de los principios como mejor perspectiva de fundamentación de esos grandes problemas (p. 45).

III. La primera parte del trabajo comprende los capítulos 2 y 3. El primero de ellos se dedica a los presupuestos metodológicos conforme a los cuales establece cuales son los principios y reglas que deben regir la acción política criminal, su naturaleza y su función.

El autor conoce muy bien las distintas teorías acerca de los grandes principios jurídicos y filosóficos y la función que cumplen en el Derecho. Después de analizar las más relevantes, y de forma coherente con la tradición dogmática de la que procede, defiende que los principios son “enunciados normativos que dan sentido. Orientan y configuran las decisiones jurídicas” (p.55). El hecho de que defienda una Política Criminal fundamentada en los principios que el autor va a desarrollar, otorga racionalidad

dad a las decisiones políticas, precisamente porque evitan tanto la rigidez o idealismo utópico (el alejamiento de la realidad) como la arbitrariedad en los cambios. La racionalidad proviene de su propio contenido en cuanto expresan las características esenciales del obrar humano y de sus fines: los tres radicales humanos de dignidad socialidad y libertad. De esa racionalidad nace su naturaleza normativa, enunciados de deber ser con pretensiones máximas de aplicación en las decisiones político-criminales a través de un proceso de concreción de dichos principios, proceso necesario debido a su alto grado de abstracción¹.

Dicho proceso de concreción de los principios fundadores de la Política Criminal, tiene lugar, a través de unas relaciones de ponderación² entre los mismos, que nace de la tensión relacional entre ellos; a través de esa ponderación se van concretando subprincipios y reglas, entendiendo por éstas los enunciados normativos concretos derivados de la ponderación entre dos o más principios, con pretensiones de aplicación a un grupo de casos. Los subprincipios tienen la finalidad de clasificar y ordenar sistemáticamente las reglas, son grupos de reglas. Estas a su vez admiten *excepciones*, reglas también, que permiten apartarse de la regla principal teniendo en cuenta criterios diferentes de ponderación de principios.

El capítulo 3º está dedicado a la exposición y contenido de los tres principios que constituyen los presupuestos materiales y el fundamento de la Política Criminal. El primero de ellos es el *principio de seguridad en la vida social*. Expresa el *radical* humano de la *socialidad*, y en su carácter abstracto manifiesta la exigencia de protección de la coexistencia o condiciones sociales que hacen posible ese rasgo esencial de la persona. En su operatividad entra en conflicto con otros principios y, por ello, en su desarrollo y concreción se manifestará esa limitación mediante un juicio de ponderación con las exigencias derivadas de la libertad y dignidad.

El principio de legalidad, asentado en la *libertad* del individuo, expresa la necesidad de que la sociedad ha de ser tutelada a través, no de instrumentos fácticos, sino de medios jurídicos, es decir, las normas (p.101).

¹ El autor plantea en este capítulo si esos principios proceden de la Moral y no del Derecho (ps. 60-67). Exponiendo con claridad las distintas opiniones sobre las relaciones entre Derecho y Moral, encuentra un hueco al Derecho Natural en el ámbito positivo, dándole una formulación novedosa: "como un conjunto de principios de justicia plasmados casi siempre en el derecho positivo" y, de ahí deduce que los principios a los que se refiere en esta obra "son enunciados de este orden jurídico racional", presentes en el derecho positivo "del que serían una base sólida e ineludible de racionalidad".

² La ponderación entre principios admite dos formas: la *compensación* entre ellos o la relación de *preponderancia* de uno sobre otro.

La presencia de una norma permite afirmar que el individuo ha obrado conforme o en contra de ella y fundamenta la *imputación* de un acto a esa persona (responsabilidad por el hecho). A su vez, las normas protegen la seguridad, la defensa de la socialidad, porque establecen los límites del obrar humano. En este punto, el autor realiza un análisis sobre las distintas concepciones de la libertad como fundamento del obrar y del Derecho, (ps. 103 y ss) y expone frente al concepto kantiano de libertad, su concepto de la misma como apertura, posibilidad de autorrealización y del futuro actuar.

El tercero de los principios que fundamenta la Política Criminal es el de *respeto a la dignidad de la persona*, que condiciona en particular la defensa de la sociedad. Con toda razón recalca que la dignidad es un convencimiento irrenunciable de la *praxis* jurídica actual. Reconoce que no resulta fácil su definición y, entre otras opciones, profundiza en el concepto kantiano de la autonomía de la persona, en su insustituibilidad, así como el concepto filosófico clásico y judeo-cristiano que fundamenta la dignidad de la persona en el hecho de que se trata de un ser racional, que posee facultades inmateriales y que, por tanto, no admite manipulación o medición cuantitativa con otras personas. Resulta convincente el recordatorio que hace el autor de que su argumentación no la hace desde “la religión, sino desde la racionalidad del ser humano mismo” (p. 115). Afirma finalmente que en cuanto principio, la dignidad se puede enunciar como la *adecuación de las necesidades sociales con la dignidad de la persona*.

Esta primera parte termina señalando en sus conclusiones que estos tres enunciados principialistas no tienen un mero carácter declarativo o valorativo, al fundamentar una ciencia *praxica* como la Política Criminal. Poseen una naturaleza prescriptiva o deóntica, que pretende vincular las concretas conductas. De la ponderación de esos principios surgen reglas y excepciones, también de carácter prescriptivo, que ofrecen soluciones científicas para tomar decisiones racionales.

IV. La segunda parte de este libro tiene un carácter marcadamente sistemático y tópico. Una vez sentada en el capítulo precedente la idea de que existen unas reglas normativas que concretan los tres principios fundadores de la Política Criminal, el prof. SÁNCHEZ-OSTIZ, se ocupa de exponer cuales son dichas reglas, utilizando una metodología coherente con su idea de la forma de su concreción: la ponderación entre los principios abstractos. Las reglas se pueden sistematizar atendiendo en particular a cuales son los principios que entran en fricción en las di-

ferentes materias. Esta segunda parte del libro muestra un carácter práctico en sus enunciados. Las reglas tienen una definición positiva, expresada en las fórmulas legales y jurídicas que exponen los criterios clásicos de resolución de conflictos que encontramos en Derecho Penal. De ahí también que en la exposición de estas reglas, se acuda a una bibliografía doctrinal y jurisprudencial española mucho más abundante que en la primera parte, dando con ello una mayor peso a sus argumentaciones. En mi opinión es la parte del libro con la que los penalistas nos encontramos más familiarizados, sobre todo, porque las reglas que va desarrollando: protección del bien jurídico, irretroactividad de las leyes penales, por poner algunos ejemplos, son las que encontramos en las fuentes jurídicas como la Constitución y las leyes penales y procesales correspondientes. La originalidad de esta parte radica, según he expresado anteriormente, en su exposición metodológica, concretándolas conforme a los principios y subprincipios en los cuales radica su origen y validez. Así, comienza por exponer las reglas y excepciones a las mismas derivadas del principio de seguridad (capítulo IV), contenidos (reglas y excepciones) derivados del principio de legalidad (capítulo V) y contenidos derivados del principio de dignidad (capítulo VI). Es de agradecer que al final de cada uno de estos capítulos, el autor aporte un cuadro o tabla donde resume cada una de dichas reglas.

V. La tercera y última parte del libro desarrolla tres cuestiones claves de la dogmática penal: la justificación de las penas, la determinación de los bienes jurídicos y los criterios de imputación de responsabilidad penal. Al tratar estas cuestiones no hay una fisura con las partes anteriores del libro. Al contrario, el profesor SÁNCHEZ-OSTIZ, las reinterpreta desde la perspectiva de los tres principios básicos sobre los cuales ha fundamentado la Política Criminal. Con ello pienso que el autor está abriendo un nuevo camino a la dogmática penal, en concreto a estas cuestiones específicas, en cuanto intenta dar a estos grandes temas una nueva justificación y legitimidad. El único capítulo (VII) que integra esta tercera parte es muy creativo y, me atrevería a decir, valiente, porque se enfrenta a posturas dogmáticas muy tradicionales y asentadas en nuestra tradición. Ello se observa ya en la primera de las cuestiones que trata: la justificación de la pena o ¿cómo puede prohibirse? El autor hace un repaso de las teorías de los fines de la pena como fundamento *del ius puniendi*, señalando que a pesar de los aspectos positivos que las diversas teorías aportan: retribución, prevención especial y general, las críticas a las mismas muestran una imposibilidad de resolver los problemas y aspectos

negativos que cada una plantea y que la doctrina ha señalado repetidas veces. Para salir de esta “circularidad” propone una fundamentación del *ius puniendi*, basada en los principios de la Política Criminal. Para ello parte de una distinción entre el fin del Derecho Penal y la función del Derecho Penal; ello le permite justificar el recurso a la pena (especialmente desarrolla el problema de las penas privativas de libertad) sobre otras realidades. En este caso, el fin del Derecho Penal sería la realización de la justicia distributiva, en concreto, la re-estabilización del orden social en razón de la infracción cometida y de la culpabilidad del autor (p.240). La determinación de este fin se iría especificando por el juego ponderativo de los tres principios: socialidad, legalidad y dignidad, que concretan y legitiman el recurso a los instrumentos (sobre todo las penas) como elementos que cumplen esa función.

La segunda cuestión dogmática que aborda en este capítulo es el proceso de determinación de los bienes jurídicos, desde la perspectiva de los principios de Política Criminal, como perspectiva idónea para justificar el recurso al *ius puniendi*. En efecto la conducta delictiva afecta a unos bienes y cada principio político-criminal, en cuanto expresión de un aspecto importante del “ser personal”. En concreto, cada uno de los principios “despliega una virtualidad positiva en cuanto lleva a proteger penalmente ciertos bienes en cada caso frente a las conductas que los pongan en peligro” (p.246). Por eso, afirma que toda realidad protegida penalmente ha de cumplir exigencias derivadas de estos principios; así es necesaria la conexión con la socialidad, en concreto, que sea necesaria para la tutela de la vida social; de igual forma se requiere que el recurso al Derecho Penal se realice a través de normas como medio de garantía de la juridicidad (libertad) de la persona y porque a través de ellas la protección de la socialidad preserva unos ámbitos de dignidad. Por eso, define los bienes jurídico-penales como ámbitos de dignidad personal que repercuten en la socialidad y que son tutelados a través del Derecho (legalidad).

La última de las cuestiones dogmáticas que selecciona en este capítulo se refiere a las condiciones de legitimidad de las reglas penales de imputación o de atribución de responsabilidad penal. De forma coherente con la fundamentación de la legitimidad del Derecho Penal en la persona humana, interpreta la justificación y condiciones de las reglas y estructuras de la imputación penal derivadas de los tres principios político-criminales básicos, los cuales aportan enunciados normativos dirigidos a garantizar que la atribución de responsabilidad: imputación, respeto los contenidos básicos de la dignidad, socialidad y libertad de la persona. Defiende por tanto, y en ello estoy de acuerdo, un concepto garantista de

la responsabilidad penal, concretado sobre todo en las exigencias derivadas del principio de culpabilidad y de la toma en consideración de las circunstancias personales del autor de la acción.

VI. El libro termina con un Anexo en el cual el autor elabora un sistema de tablas con el fin de concretar y sistematizar el conjunto de reglas, excepciones y subprincipios que ha concretado a través de la metodología expositiva utilizada: la ponderación e interacción de los tres principios abstractos que fundamentan la Política Criminal.

La valoración personal del libro ya la he formulado anteriormente. Queda recomendar sinceramente su lectura, sobre todo por la calidad del trabajo y el interés de las perspectivas de investigación que abre. Está claro que es una obra donde el autor se compromete personalmente en sus planteamientos y presupuestos filosóficos y jurídicos, sobre todo en la adopción de la perspectiva personalista que toma como punto de partida. Se podrá o no estar de acuerdo con ella, pero lo que es innegable es la racionalidad de toda su argumentación. Puede echarse en falta un desarrollo más profundo de alguna de sus ideas, especialmente en el último capítulo, (que es algo que el propio autor señala), pero este ulterior desarrollo corresponde en mi opinión a nuevos trabajos sobre esa orientación principialista de la Política Criminal.

CRIMINOLOGÍA DEL LUGAR.
RECENSIÓN A WEISBURD, D., GROFF, E.R. Y YANG, S.M., *THE*
CRIMINOLOGY OF PLACE. STREET SEGMENTS
AND OUR UNDERSTANDING OF THE CRIME PROBLEM,
OXFORD UNIVERSITY PRESS, NEW YORK, 2012, 272 PÁGINAS

JOSÉ E. MEDINA SARMIENTO

*Investigador del Centro Crímina para el estudio y prevención
de la delincuencia de la Universidad Miguel Hernández de Elche*

“Cuando pensamos en el delito habitualmente pensamos en los delinquentes”. Este es el modo en que Weisburd, Groff y Yang introducen “The Criminology of Place. Street Segments and our Understanding of the Crime Problem”, pero también es el resumen de una larga tradición de pensamiento criminológico que se remonta a los postulados y principios enunciados por Beccaria¹ y cuyos más recientes desarrollos son la teoría general de la delincuencia de Gottfredson y Hirschi² o la teoría integradora de Farrington³. Todos ellos han profundizado en diferentes aspectos que les han permitido explicar el comportamiento del individuo como delincuente, todos se han aproximado a la comprensión del fenómeno delictivo desde la perspectiva del sujeto que lleva a cabo el acto criminal, en definitiva, todos han tenido como común objeto de estudio al individuo como sujeto activo del delito. Así, sus condicionantes sociales, sus características biológicas o sus predisposiciones psicológicas han sido considerados por los investigadores como determinantes de su comportamiento delictivo. En consecuencia la prevención del delito se ha estructurado y

¹ BECCARIA, C., *De los delitos y de las penas*. Madrid, Alianza Editorial, 2004.

² GOTTFREDSON, M., Y HIRSCHI, T., *A general theory of crime*. Standford, Standford University Press, 1990.

³ FARRINGTON, D.P., The explanation and prevention of youthful offending. En P. CORDELIA y L. SIEGEL (Eds.): *Readings in contemporary criminological theory*. Boston, Northeastern University Press, 1996.

construido sobre la base de tratamientos que, desde una perspectiva casi terapéutica, deben rehabilitar y reintegrar al individuo convirtiéndolo en una persona psicológicamente sana y socialmente adaptada. No obstante no es este el enfoque del trabajo objeto de esta recensión, sino otro alternativo que, con origen en la crisis que el sistema de justicia penal de los últimos años de la década de los setenta del siglo pasado, propone reorientar el foco de atención de la investigación criminológica para dirigirlo al acto criminal, al evento delictivo, al lugar en el que se concreta la acción del delincuente⁴.

Para explicar esta nueva forma de entender el problema del crimen, Weisburd y sus colaboradores utilizan como hilo conductor una investigación llevada a cabo por ellos en la ciudad de Seattle, Washington (EEUU), en la que han analizado un amplio conjunto de datos organizados en distintas variables que, tras ser convenientemente tratadas les ha permitido apuntalar la mayoría de los tópicos defendidos por las denominadas teorías del crimen. En este aspecto, la obra destaca no sólo por su rigor metodológico y por la claridad con la que se exponen los diferentes enfoques teóricos, sino por haber recogido una amplísima muestra de eventos delictivos. En concreto se han analizado mediante un estudio longitudinal más de 24.000 lugares en los que se han producido delitos a lo largo de dieciséis años. Este modo en el que se organiza y presenta *The Criminology of Place* se aleja pues de los tradicionales manuales de criminología a los que tan acostumbrados nos tienen los autores norteamericanos, por tanto, no se trata de una sucesión de citas y referencias a unos u otros autores y a sus planteamientos y propuestas, sino que tras cada uno de los argumentos teóricos muestra de forma pragmática, clara y aplicada los resultados de la investigación empírica desarrollada.

Así a ese inicio en el que se alude a los enfoques explicativos orientados al individuo, también conocidos como teorías de la criminalidad, sigue en el resto del primer capítulo, el introductorio, una presentación de los planteamientos de la "Criminología del lugar", adelantando ya en sus primeras páginas las conclusiones a las que ha llegado este nuevo

⁴ Uno de los primeros trabajos que pone en entredicho la eficacia de la rehabilitación y el tratamiento tal y como se habían concebido hasta los primeros años de la década de los setenta es *Crime prevention through environmental design* de Ray JEFFERY, quien en la segunda edición publicada en 1977 realiza una dura crítica al sistema de justicia y propone un nuevo modelo preventivo basado en las ciencias de la salud JEFFERY, R., *Crime prevention through environmental design*. 2nd. Ed., Beberly Hills, SAGE Publications, 1977, pág. 36.

enfoque teórico, a saber: que el delito se concentra en *hot spot*⁵ o puntos calientes, entendiendo por tales el reducido número de lugares en los que se localiza la mayor parte de los delitos; que se ha encontrado una amplísima evidencia de estabilidad en el tiempo de estos puntos calientes; que existe gran variabilidad en los delitos a nivel micro, siendo el nivel de agregación espacial de los datos fundamental para entender el delito, ya que el análisis geográfico de amplias unidades de información como los barrios o las comunidades lleva a alcanzar conclusiones poco precisas e ineficientes desde el punto de vista preventivo; que no sólo se dan variaciones del delito a lo largo de las pequeñas unidades de análisis sino que también lo hacen las características contextuales y sociales; y finalmente que, el lugar en el que se produce el delito es altamente previsible, lo que hace posible no solo comprender su concentración sino desarrollar estrategias preventivas diseñadas sobre la base de este conocimiento.

Asentadas así las bases de la investigación, los autores exponen sucintamente las propuestas de investigadores como Felson, Clarke, Eck, Sherman, el propio Weisburd o el matrimonio Brantingham entre otros muchos, para mostrar la evolución del pensamiento de la Criminología ambiental y poner de manifiesto que teorías como la de las actividades cotidianas⁶, la elección racional⁷ o el patrón delictivo⁸, acentúan la relevancia del papel de la oportunidad en la acción delictiva, constituyen el germen de planteamientos como la prevención situacional del delito o la denominada policía de puntos calientes, pero sobre todo, que entienden que el ambiente en el que tienen lugar los delitos conforma uno de los principales elementos de análisis que, con diferentes escalas de observación, puede proporcionar una explicación plausible a los problemas delictivos.

Y es esta última cuestión precisamente, la del nivel de agregación geográfica de los datos, como ya se ha visto en los planteamientos iniciales,

⁵ Fueron los trabajos de Sherman y sus colaboradores SHERMAN, L., GARTIN, P., & BUEGER, M. E., *Hot Spot of predatory crime: Routine Activities and the Criminology of Place*. *Criminology*, 1989, 1(27), 27-55, los que hicieron referencia a los puntos calientes de delincuencia, desde entonces, se ha desarrollado un importante cuerpo de conocimientos que ha encontrado regularmente una fuerte evidencia empírica que apoya la existencia de concentraciones de los delitos en determinados espacios.

⁶ COHEN, L., & FELSON, M., *Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach*. *American Sociological Review*, 1979, (44), 588-608.

⁷ CORNISH, D. B., & CLARKE, R. V., *The Reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending*. New York, NY: Springer-Verlag, 1986.

⁸ BRANTINGHAM, P., *Environmental Criminology*. (P. BRANTINGHAM, Ed.). Beberly Hills, USA: SAGE Publications, 1981.

uno de sus elementos centrales de la obra de Weisburd y sus colaboradores y por tanto a ella dedican buena parte de su trabajo. Así, muestran la evolución del estudio del lugar comenzando por los primeros trabajos de Balbi, Guerry y Quetelet en los inicios del siglo XIX, en los que tomando como fuente, los datos oficiales de la criminalidad de Francia confeccionaban mapas del conjunto del país y sus departamentos administrativos, representando en ellos cientos de variables vinculadas a la delincuencia y a las circunstancias socioeconómicas de los individuos.

De igual modo y en relación con las unidades de análisis y la evolución del estudio del delito y el ambiente social, detallan los trabajos ecológicos, ya clásicos en los estudios criminológicos, de la Escuela de Chicago, en los que descendiendo en el nivel de agregación espacial de los datos recogidos por investigadores como Clifford Shaw y Henry McKay, se analizan las relaciones entre el ambiente y la delincuencia⁹. Concluyen así los autores el capítulo segundo que, como ya se ha adelantado, el nivel de información resulta relevante para la comprensión del problema delictivo y sugieren que la adopción de los segmentos de las calles, es decir las porciones de las vías situadas entre sus intersecciones, como unidades de información presentan numerosas ventajas frente a agrupaciones mayores.

En los capítulos tercero y cuarto no sólo proponen sino que justifican de manera muy inteligente, por medio de los datos aportados por su investigación, que las pequeñas unidades de información aportan un conocimiento esencial sobre el delito por lo que, a diferencia de las grandes unidades como los barrios o las ciudades, en las que el nivel de agregación de los datos impide un conocimiento exhaustivo del fenómeno objeto de estudio, los segmentos, poseen una mayor capacidad y sensibilidad para detectar la concentración y características de los delitos. Además, el análisis de estos micro espacios que concentran la mitad de los delitos en Seattle, a pesar de representar menos del cuatro por cien del total de unidades de análisis, permite la detección de patrones y tendencias para una mejor comprensión del fenómeno delictivo en su conjunto.

Reconocida la necesidad de estudiar la información espacial a nivel micro los autores se centran en constatar la relación entre el espacio y el

⁹ Los estudios de Shaw y McKay son considerados principales exponentes de la aplicación de la metodología de la Escuela de Chicago para el estudio de la delincuencia. En ellos se construyeron mapas sobre los lugares de residencia de los delincuentes juveniles y la distribución de la delincuencia en las diferentes zonas de la ciudad en las famosas zonas concéntricas. SHAW, C., & MCKAY, H., *Juvenile delinquency and urban areas*. Chicago: University of Chicago Press, 1969.

delito desde dos de los enfoques teóricos más destacados de la criminología ambiental. Así, en primer lugar toman el camino de las teorías de la oportunidad¹⁰, las cuales explican el delito sobre la base de los lugares generadores y atractores del crimen. Llega pues de este modo el estudio a su capítulo quinto para, mediante la adopción del enfoque de las actividades cotidianas de Cohen y Felson¹¹, analizar la coincidencia en el espacio y el tiempo de un delincuente motivado y un objetivo adecuado en ausencia de un guardián capaz de proporcionar protección a este último.

Los resultados del estudio les permiten corroborar la evidencia de la existencia de concentraciones de delincuentes con propósito y capacidad de cometer delitos entorno a objetivos adecuados como, centros de negocios, servicios públicos, zonas residenciales y de compras, en definitiva Weisburd y sus colaboradores muestran la dependencia de las variables vinculadas a la oportunidad con la concentración del delito. En el capítulo seis por el contrario, se adopta la perspectiva de un segundo enfoque teórico, explorando las relaciones entre el lugar y las condiciones sociales y económicas que fomentan la comisión de delitos, es decir, indagan en el papel de ciertas variables ligadas a la desorganización social como el valor de las viviendas, el uso mixto del suelo, la heterogeneidad racial o el desorden físico, entre otras, encontrando que efectivamente existen evidencias de concentraciones de estas variables en el espacio a nivel micro.

Finalmente establecida la existencia de concentraciones de variables relacionadas con las oportunidades y con la desorganización social a nivel micro, resta a los autores mostrar las vinculaciones entre los eventos delictivos

¹⁰ El papel que la oportunidad desempeña en el evento delictivo ha sido tratado ampliamente en la literatura científica, considerándose los trabajos de MAYHEW, P.; CLARKE, R.; STURMAN, A.; y HOUGH, M., *Crime as opportunity*, London, Home Office Research Study 34, 1976 y COHEN, L., & FELSON, M., *Social Change and Crime Rate Trends ... Op.cit.* los primeros en situar el acento de la prevención y de la explicación del delito en el espacio y el tiempo en el que actúa el delincuente.

¹¹ El enfoque de las actividades cotidianas es un intento de identificar, a nivel macro, las oportunidades delictivas, de explicar los cambios en las tendencias de las tasas del crimen y comprender los patrones del delito. Se centra en los eventos delictivos, en la distribución y agrupamiento en el espacio y el tiempo de los elementos mínimos que los componen, en lugar de buscar las motivaciones de los delincuentes, ofreciendo de este modo un marco de referencia para el análisis del delito concreto e individualizado, facilitando con ello la aplicación de políticas y prácticas reales tendentes a la modificación de esos elementos necesarios que hacen posible la existencia de un delito y por tanto, a la prevención del mismo. Uno de los postulados más conocidos de esta teoría es la explicación del delito por medio de los tres elementos que necesariamente deben coincidir en espacio y tiempo, el delincuente, el objetivo y la ausencia del guardián. COHEN, L., & FELSON, M., *Social Change and Crime Rate Trends ... Op.cit.*

y estos puntos calientes. Y a ello dedican el capítulo siete donde, mediante el diseño de un modelo estadístico y tras analizar sus resultados muestran que las variables relacionadas con la oportunidad y la desorganización social presentan un alto nivel predictivo para los patrones y tendencias del delito, siendo la perspectiva de la oportunidad la que muestra una evidencia más fuerte, si bien la de la desorganización social no es despreciable.

Se trata, en fin, de una obra que recoge los principales postulados de las teorías del crimen de manera clara y con abundantes referencias a la literatura científica en relación con ellas. Su principal virtud es aunar la exposición teórica con la evidencia empírica, siendo por tanto un trabajo de investigación de gran nivel. Uno de los elementos centrales de esta investigación son los segmentos de calles, tomados como unidades de análisis diferentes a los barrios, calles o plazas como lugares en los que se producen los eventos delictivos. Y es precisamente este, como se ha dicho, uno de los principales elementos de la obra, el análisis de la información del lugar a nivel micro. Todo ello, permite a los autores enunciar por ejemplo la “ley de la concentración de los delitos” según la cual, los eventos delictivos se concentran en el espacio y el tiempo en los denominados *hot spot* o puntos calientes, es decir, un reducido número de lugares que registra una proporción mayor de delitos que los demás de una manera estable a lo largo del tiempo.

En definitiva, la “Criminología del lugar” ha alcanzado en los últimos años un importante desarrollo especialmente en los países de ámbito anglosajón, aunque también en algunos del centro y norte de Europa si bien en menor medida, poniendo de manifiesto la existencia de esos espacios en los que se concentra la actividad delictiva. Y ello ha sido posible gracias a, por una parte, el desarrollo de los Sistemas de Información Geográfica y el abaratamiento de las tecnologías, los cuales han hecho viable el análisis de grandes cantidades de datos posicionados en el espacio, pero también a un importante cambio en el modo de comprender el delito, en un nuevo enfoque que más allá del delincuente, entiende al delito como un evento que tiene lugar en un espacio concreto, con características propias y diferenciales con respecto a otros. Así pues, el trabajo de Weisburd, Groff y Yang que ha sido objeto de esta recensión, es una de esas obras en las que se aborda el estudio del delito desde una perspectiva empírica, con una rigurosa metodología fruto de la labor continuada de uno de los científicos más reconocidos y consolidados en el ámbito de la Criminología Ambiental y constituye un aporte fundamental para comprender la nueva forma de entender el problema del delito y enfocar la prevención del mismo.

**RECENSIÓN A SUÁREZ LÓPEZ, J. M.,
EL TRATAMIENTO PENAL DEL HURTO
Y ROBO DE USO DE VEHÍCULOS A MOTOR,
DYKINSON, MADRID, 2013, 209 PÁGINAS**

DAVID LORENZO MORILLAS FERNÁNDEZ

*Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia*

Los delitos de hurto y robo de uso de vehículos a motor han sido tratados sectorialmente por la doctrina española recurriendo principalmente a la publicación de artículos o capítulos de manuales o comentarios al Código Penal, con excepción de las monografías de De Vicente Remesa, trabajo pionero y referencial en la materia¹ y, más recientemente, Sánchez Moreno² y De Vicente Martínez³, de los años 2004 y 2007, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, resultaba recomendable hacer una revisión del delito sobre sus parámetros actuales, los cuales, pese a no haber sufrido modificación legislativa alguna desde el año 2003, situación muy paradigmática en tanto las dos únicas reformas operadas desde la entrada en vigor del artículo 244 del Código Penal de 1995 acontecieron con una diferencia de menos de dos meses⁴, siempre resulta muy útil a efectos doctrinales y, sobre todo, jurisprudenciales, compilar las últimas manifestaciones y tendencias del pensamiento y aplicación de la norma jurídica

¹ DE VICENTE REMESA, F.J., *Utilización ilegítima de vehículos a motor*, Navarra, 1994.

² SÁNCHEZ MORENO, J., *El robo y hurto de uso de vehículos*, Barcelona, 2004.

³ DE VICENTE MARTÍNEZ, R., *El delito de robo y hurto de uso de vehículos*, Valencia, 2007.

⁴ Leyes Orgánicas 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; y 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

al respecto, algo que, muy acertadamente, ha hecho el Dr. Suárez López en la obra presentada, haciéndose eco de los razonamientos y criterios jurisprudenciales más recientes emitidos por las distintas instancias de los Tribunales de Justicia españoles así como las manifestaciones de la doctrina especializada en la materia, no quedándose, lo cual es muy de agradecer, en una mera descripción de opiniones sino planteando soluciones y abriendo nuevas vías de discusión y debate científico, lo que evidencia un alto grado de compromiso con la Ciencia del Derecho Penal, como, por otro lado, es ya característico en su dilatada trayectoria profesional.

Sistemáticamente, la monografía se encuentra dividida en siete grandes epígrafes, perfectamente estructurados en cuanto a su contenido, constituyendo un nuevo acierto la delimitación realizada ya que se establecen unas barreras metodológicas y conceptuales perfectamente delimitadas. Quizás, las dos primeras sean las que mayor similitud presentan por tratarse de cuestiones esencialmente formales orientadas a elementos puramente introductorios si bien con un claro matiz diferenciador. Así, mientras el primer epígrafe comprende una introducción pura sobre el delito enunciado, atendiendo a cuestiones preliminares, terminológicas y estructurales, necesarias para entender la ubicación y trayectoria del delito; el segundo gira en torno al contenido y justificación de la incriminación del hurto y robo de uso de vehículos a motor como forma delictiva específica, a resaltar el último subepígrafe incorporado, en el que el autor, al manifestar su posición personal al respecto, da con las claves exactas para justificar el necesario mantenimiento del tipo penal motivando además los costes que la atipicidad del comportamiento conllevaría.

El tercer bloque del trabajo se centra en el estudio y concreción del bien jurídico protegido. Nuevamente el Dr. Suárez López realiza una visión paradigmática de la problemática existente al respecto. Así, con el objetivo de conseguir una adecuada delimitación del objeto tutelado, incluye un certero estudio de los bienes tutelados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal –patrimonio y orden socioeconómico– para, una vez acotada y justificada la vinculación del tipo con el primero, proceder a realizar un exhaustivo análisis de las opciones doctrinales y jurisprudenciales existentes al respecto. No obstante, tal recorrido no lo hace de una manera descriptiva sino que procede a presentar juicios críticos sobre los principales postulados acotados doctrinal y jurisprudencialmente, para configurar así el hilo conductor de la tesis final defendida al respecto: «lo protegido no es la propiedad, ni el derecho de uso, ni el patrimonio económico ajeno ni la seguridad del tráfico sino la posesión». Pero es más, pese a haber ido justificando los criterios de negación de los

bienes enunciados, el autor va más allá y concluye el epígrafe detallando las cinco motivaciones sobre las cuales sustenta su pensamiento.

En cuarto lugar, realiza un profundo análisis de lo que podría denominarse el aspecto nuclear de la investigación: el delito de hurto de uso de vehículos. Para ello, opta por un criterio metodológico tradicional en el que cada subepígrafe lleva consigo el desarrollo de los elementos centrales de la teoría del delito defendida por el autor: juicios de antijuridicidad y culpabilidad y formas de aparición del delito, concluyendo el epígrafe con la obligada referencia a las consecuencias jurídicas del delito. En mi opinión, la mejor forma de resumir este apartado viene referida expresamente en el prólogo de la obra, donde el Dr. González Rus afirma, con la razón y el buen criterio que le asisten, que «con el mismo rigor y suficiencia expositiva, aborda las numerosas incertidumbres interpretativas que ofrece el delito, llevando el análisis al examen de supuestos particulares, que tan útiles resultan para quien hace la consulta desde la perspectiva del caso concreto que debe resolver. Así, junto al exhaustivo comentario de los elementos centrales del tipo (objeto material, utilización del vehículo...) se presta igual atención a cuestiones que no siempre reciben en monografías de este tipo la atención que merecen y que resultan de gran utilidad para los operadores jurídicos. En este sentido, son particularmente útiles las consideraciones sobre consumación y tentativa (tareas de vigilancia, acceso al vehículo...), autoría y participación (intervención con el apoderamiento, uso posterior, prueba del mismo...), concursos (detenciones ilegales, daños, huida...), circunstancias atenuantes, agravantes, etc; siempre con útiles referencias jurisprudenciales»⁵.

Configurado y delimitado el aspecto nuclear del tipo, los tres últimos epígrafes se cimentan sobre las restantes modalidades comisivas contempladas en el Texto Punitivo, las cuales, a su vez, constituyen el aspecto más crítico, desde una perspectiva legal y de lege ferenda, de la obra.

Así, en el quinto, el autor presta una especial atención al tratamiento punitivo adoptado para sancionar la comisión reiterada de faltas de hurto y robo de uso de vehículos a motor, detallando, de inicio, el espíritu de la norma penal y las polémicas doctrinales operadas desde su entrada en vigor, lo cual hizo que un sector doctrinal pusiera en tela de juicio la propia constitucionalidad del precepto por vulneración del principio de legalidad; para, a continuación, recelar incluso de los propios criterios político-criminales que aconsejaron su incorporación al Texto Punitivo, llegando incluso a poner en duda el respeto a los principios limitadores

⁵ GONZÁLEZ RUS, J. J., «Prólogo», en Suárez López, J. M., *El tratamiento penal del hurto y robo de uso de vehículos a motor*, Madrid, 2013, pág. 15.

del *ius puniendi* en un Estado Social y Democrático de Derecho, por lo que no es de extrañar la propuesta de *lege ferenda* acotada al respecto: su desaparición del vigente Texto Punitivo. No obstante lo anterior, como buen jurista, y pese a sus críticas y recomendaciones, dada la vigencia de la norma, procede a realizar un análisis objetivo del ámbito de aplicación del precepto no sin dejar de lado, por ello, algunas referencias críticas derivadas de su aplicabilidad como pudiera ser, por ejemplo, la vinculación con el delito continuado.

El sexto lo dedica al análisis de los tipos agravados; esto es, el robo de uso de vehículos con fuerza en las cosas, el hurto o robo de uso de vehículos sin restitución en el plazo legal y el robo de uso de vehículos con violencia o intimidación en las personas. En cuanto al primero, dedica una exclusiva atención a delimitar el contenido del nuevo elemento típico introducido en el precepto: el uso de la fuerza, concepto que desarrolla desde las distintas posiciones doctrinales existentes al respecto –calificadas como amplias y restrictivas- y jurisprudenciales, conforme a la línea marcada por el Tribunal Supremo, para acabar considerando como más operativa la relativa a que la fuerza debe emplearse para acceder o abrir el vehículo. Respecto al segundo, retoma la senda del análisis crítico del precepto destacando, dentro del estudio detallado de la figura de la restitución del vehículo, la defectuosa técnica legislativa, abogando, como propuesta de *lege ferenda*, por una reforma del tipo que le otorgue una mayor claridad a la norma y una revisión de los criterios de proporcionalidad que permitan que un hurto o robo de uso no pueda ser sancionado con el mismo rigor que uno común, no pudiendo constituir en ningún caso la restitución del vehículo un elemento agravatorio de la responsabilidad penal sino más bien todo lo contrario; esto es, configurar un tipo básico sin aludir a plazo alguno de restitución e introducir uno privilegiado para cuando se devuelva el vehículo en un período de tiempo determinado. Finalmente, la tercera hipótesis agravatoria se presenta como una disimilitud de los bienes jurídicos vulnerados ya que la remisión a la modalidad de robo del artículo 242 del Código Penal debe hacerse únicamente desde la perspectiva penológica, proponiendo además una atenuación punitiva al respecto, por mucho que se quiera primar el interés de la indemnidad de la integridad física y moral de la víctima antes que la acción en sí contra la propiedad.

Por último, cierra la investigación presentada el epígrafe séptimo, el cual incluye una revisión de los parámetros identificativos del artículo 623.3 del Código Penal, los cuales se han simplificado pese a contener problemas interpretativos relevantes como, por ejemplo, alguna referen-

cia a la restitución directa o indirecta del vehículo en un plazo determinado. No obstante, una vez más, haciéndose eco del espíritu crítico caracterizador de la obra, el autor vuelve a sugerir la destipificación de la falta por dos motivos evidentes: i) la dificultad para encontrar vehículos a motor con un valor no superior a 400 euros, lo que conlleva un impedimento para su incriminación, que hace que se mantenga sólo por razones de prevención general; y ii) por aplicabilidad del principio de intervención mínima.

En definitiva, como habrá podido comprobarse, se trata de una excelente monografía que viene a fijar y actualizar los criterios doctrinales y jurisprudenciales en relación al delito de hurto y robo de uso de vehículos a motor, caracterizada por el rigor y la calidad científica que el Dr. Suárez López otorga a sus trabajos en los que además sabe combinar a la perfección los postulados genéricos de las cuestiones tratadas, planteando y abriendo nuevas vías de discusión y debate gracias al espíritu crítico que, sobre la legislación vigente, siempre ha mantenido y que no hacen sino enriquecer el conocimiento de la ciencia punitiva.

NOTA NECROLÓGICA

NOTA DE LA DIRECCIÓN DE CUADERNOS DE POLÍTICA CRIMINAL

Prácticamente cerrada la edición de este número 109 de Cuadernos de Política Criminal nos llega la triste noticia del fallecimiento del profesor Emilio Octavio de Toledo y Ubieto, destacado penalista, relevante gestor público y excelente persona. Todos los que integramos esta Revista nos unimos al dolor de sus familiares y amigos por tan sensible pérdida para la Ciencia del Derecho penal español.

EMILIO OCTAVIO DE TOLEDO Y UBIETO (1948-2013) *IN MEMORIAM*

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU

Con la muerte de Emilio todos perdemos un magnífico universitario y excelente penalista; muchos, un compañero fiel; y algunos –entre los que, por fortuna aunque hoy duela más, me encuentro– un entrañable amigo.

Es momento de destacar su enorme vocación por el servicio público, al que dedicó su vida profesional entera, en la Universidad sobre todo, pero también en la Administración, donde ocupó Direcciones Generales y Secretarías de Estado en Defensa, -con una enorme labor en la Dirección General de Enseñanza y también en la Secretaría de Estado de Administración Militar- y en Educación, siempre al frente de las Universidades y la Investigación.

Pero es momento, sobre todo, de destacar su generosa labor en y para la Universidad, donde siempre se le encontraba.

Mi relación personal con Emilio comienza con mi llegada a la Complutense –y a Madrid– en 1978. Él, junto a Susana -aunque en ese momento ella partió para la Autónoma- fueron esenciales para mi integración en un entorno completamente nuevo y nada fácil. Su acogida quedara siempre en mi memoria. Muy pronto se convertiría en amistad. Y Emilio valoraba mucho la amistad; imposible de entender sin ese mínimo de lealtad que comporta la presencia y la compañía en los momentos difíciles.

Más adelante me referiré a su importante aportación escrita al Derecho penal. Pero Emilio sobresalía en el diálogo, con la palabra, en la discusión, donde su brillantez le hacía ganar, a veces imponiéndose con argumentos poderosos, a la razón que, eso sí, estaba convencido de poseer.

En aquel Departamento de Derecho penal de la Complutense existía una pluralidad y una riqueza difíciles de encontrar en la Universidad española. Discutíamos de todo; polemizábamos sobre los aspectos fundamentales del derecho penal; en aquellos seminarios sobre la norma, el bien jurídico o los delitos contra la Administración Pública. Y Emilio siempre decía la última palabra, certera y, contra lo que muchos puedan imaginar, siempre conciliadora.

Es verdad, había que tener la suerte de estar con él, porque quienes se situaban en el lado contrario acababan siendo víctimas de su inteligencia y de su brillantez.

Emilio fue de los que tardaron mucho en leer la tesis; en su caso “La prevaricación del funcionario público” que, como el mismo decía, era mucho más; en realidad, la “fuente de todo Derecho”. Y allí se encuentran, en efecto, ideas nucleares de su pensamiento jurídico.

Ese inmenso trabajo, junto a otros que realizó entre tanto, como los dedicados a los fraudes alimentarios, o al bien jurídico en los delitos de atentados, desacatos, y otras figuras afines con una innovadora y trascendente definición del concepto de “orden público”, le condujeron a la obtención, en 1982, en aquella recordada oposición plagada de anécdotas, de la plaza de Profesor Agregado de la Universidad de Granada.

Marchó para allá, donde en muy poco tiempo realizó una inmensa labor universitaria, que incluye el magisterio directo de Maisa Maqueda, y un una enorme influencia sobre muchos otros. Creo poder afirmar que nadie permaneció indiferente a su paso por aquella Universidad.

Vendría después su etapa como director del Colegio universitario de Segovia, donde había sido profesor durante muchos años, en la que cabe destacar la recuperación de las Jornadas de Profesores de Derecho pe-

nal, en 1984, a la que, por primera vez, fueron invitados a participar los Titulares –categoría que yo ostentaba en aquel momento–.

Tras un simbólico acceso a la Cátedra, en la Universidad de Córdoba, pasó a la Complutense de cuyo Departamento de Derecho penal pronto sería director.

Hubo otras actividades a destacar, como la dirección de la revista *La Ley*, a la que daría una enorme prestancia; o su importante labor, junto a Ernest Lluc, en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en la que, probablemente, constituiría la etapa de mayor pluralismo e interés de la institución no sólo en el Palacio de la Magdalena, sino celebrando actividades durante todo el curso y en diferentes sedes universitarias.

Por supuesto, nada de eso le apartó de su labor investigadora, donde es menester destacar la Parte General escrita con Susana Huerta, y otros trabajos sobre consecuencias jurídicas, o sobre delitos contra la Administración y contra la Hacienda pública. El garantismo constituyó, como no podía ser de otra manera, una obsesión que preside toda su obra. Y es que no puede entenderse ésta sin tener en cuenta la implicación de Emilio en la lucha por la Democracia primero y por su consolidación y desarrollo después. Eso se volcó, coherentemente, es su labor política y, de manera específica, en su vocación universitaria y en su concepción jurídica.

Decía antes que era en la palabra dicha donde Emilio alcanzaba la cumbre de su brillantez, constituía está el arma que mejor utilizaba –y que mejor resultado le daba– para vencer en cualquier debate, para imponer –en el mejor sentido de ese término– su razón que, dicho sea de paso, casi siempre coincidía con la razón.

No voy a extenderme mucho más; están demasiado cercanas las emociones; demasiado presentes los recuerdos de una vida, en Madrid, en Valencia, en Covarrubias, en Xàbia, en aquel viaje por Europa Central en coche que acabamos, paradójicamente, en Palma; o en aquel crucero por el Báltico siempre, por cierto, con Manuel Abellán, gran amigo común, presente. Él fue quien, el 18 de mayo, me dió la noticia.

Durante los últimos años, la enfermedad, cruel y traidora, había tenido el extraño efecto de devolverle la placidez, al tiempo que le borraba la memoria y, con ella, la capacidad de discusión. Pero seguía recordando todos aquellos momentos; los seguía viviendo. Y pudimos hacerlo juntos, con Susana, con Álvaro, con Manolo y otros amigos, los que habían permanecido.

Y así nos dio tiempo a reflexionar sobre el país y sobre la universidad, sus grandes obsesiones. También, claro, sobre amistades y desarraigos,

sobre ilusiones y decepciones. Nos queda su obra y el recuerdo, siempre presente, de una inmensa y agotadora vitalidad. Nos queda, también, un enorme vacío imposible de llenar; el que deja una personalidad desbordante.